

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.097 EDICION DE 44 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 21 de agosto de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL. Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto parte a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, de jándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	9,00	Anual	27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros cuadrados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 30 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos. En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por folio de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientos) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

Las publicaciones a término que tengan que insertarse por días (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Hasta no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 16 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
.....	14,00	50 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
.....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
.....	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
.....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
.....	22,00	120 cm.				
.....	0,09	(la palabra)				
.....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
.....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 5483 del 7-8-72 — Contrátase personal para la Escuela de Música de la Provincia 5125

EDICTOS DE MINA

Nº 11965 — Angel Enrique Alguibay	5140
Nº 11964 — Percy Mateo Kay	5141
Nº 11963 — Fernando Alberto Lodeiro	5141
Nº 11962 — Arnaldo Enrique Bossi	5141
Nº 11961 — Delia Alicia Giménez	5141
Nº 11960 — Jorge Guillermo Cavazza	5142
Nº 11959 — Juan Caruso	5142
Nº 11958 — Fernando Abel Penelas	5142

LICITACION PUBLICA

Nº 11992 — Instituto de Promoción Social de Salta, Lic. Nº 6/72	5142
Nº 11991 — Ministerio de B. Social, Direc. de Administración, Lic. Nº 20	5142

LICITACION PRIVADA

Nº 11997 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 31/72 5143

EDICTO CITATORIO

Nº 11993 — Vidal Aguilera y Maximo Valdez 5143

Nº 11840 — Moisés, Beatriz Amalia y Lucía Guerrero 5143

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 11996 — Claudia ó Claudina Effen de Vargas 5143

Nº 11995 — Jacoba Sajja de Amado 5143

Nº 11994 — Elisa Garay de Gatica y Electo Leopoldo Gatica 5143

Nº 11988 — Agapito Gordillo 5144

Nº 11987 — Aída Dominichelli de Toranzos 5144

Nº 11977 — Saturnino Reina 5144

Nº 11975 — Carmen Rosa Garay Vda. de López 5144

Nº 11950 — Farfán Julio Hipólito 5144

Nº 11927 — Carlos Francisco Márquez Valladares 5144

Nº 11920 — Matorras Aristedes ó Martín Aristedes y Zigarín de Matorras Azucena Ceferina 5144

Nº 11911 — Carlos René Martínez 5144

Nº 11902 — Natalio Ferraris 5144

Nº 11901 — María Romero de Romero 5144

Nº 11893 — María Angélica Sarmiento 5145

Nº 11891 — Agustín Arias y Marquesa Desiter Catán de Arias 5145

Nº 11888 — Antonio Castronuevo 5145

Nº 11887 — Justo Rudecindo Maita 5145

Nº 11881 — Irene Martínez de Blanco 5145

Nº 11872 — Amado Achar ó Amado Chariff Achar 5145

Nº 11869 — Pedro Eustaquio Costilla, Angélica ó María Angélica Ochoa y Luis Costilla .. 5145

Nº 11868 — Carlos Alberto Ajalla 5145

Nº 11850 — Herminia Navas de Mena 5145

Nº 11813 — Juan Bautista Vilá 5145

REMATE JUDICIAL

Nº 12007 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Cia. Sudamericana de I. y C. S. A. Insud vs. Dercule Guy Ernesto Federico 5146

Nº 12005 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Automotores Salta S.A. vs. Pérez José y otro 5146

Nº 12001 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Emir S.R.L. vs. La Fraccionadora del Norte S. R. L. 5146

Nº 12000 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: La Confianza Cia. Arg. de Seguros S.A. vs. Rivas Mario Julio y otro 5147

Nº 11999 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: La Confianza Cia. Argentina de Seguros S.A. vs. León Hermanos S.C.C. 5147

Nº 11998 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Cerámica Salteña S.A. vs. Ceballos M. Rubén .. 5147

Nº 11986 — Por Julio C. Herrera. Juicio: García Tomás Genaro vs. Juan Antonio Soto ... 5147

Nº 11984 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Politi Victor Armando 5147

Nº 11983 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Gómez Luis vs. Sato Adolfo 5148

Nº 11980 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Burgos Delia Pereyra de vs. Aneyva Julio y otro 5148

Nº 11979 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Casa Bianchetti vs. Correa Nélica R. A. y otro 5148

Nº 11971 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Luján Hnos. S.A.C.I. c/Antonio Rodríguez y otro 5148

Nº 11954 — Por Julio C. Herrera. Juicio: José Montero S.A. vs. Herrera Demetrio 5148

Nº 11923 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: de Athayde Moncorvo E. vs. Benjamín Díez .. 5148

Nº 11922 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cumbre S.A. vs. Lajad Atilio Humberto 5149

Nº 11910 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Pérez Felipe Nicolás vs. Rossi Hnos. .. 5149

Nº 11909 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cincotta Salta S.R.L. vs. Clovis Ramirez Velázquez 5149

Nº 11908 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Vieyra F. Felina Lescano de vs. Vieyra D. Faustino 5149

Nº 11895 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Guiltián Félix vs. Mario Marcelo Sandrín 5150

Nº 11894 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Juárez Vicente Gustavo y otro 5150

	Pág. Nº
Nº 1183 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Pastor F. Betty vs. Grevara Ismael y otra ...	5150
Nº 1182 — Por Carlos R. Avelaneda. Juicio: Martinotti Libero vs. García Mario Marcelo	5150
Nº 11876 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: De Marco Roberto C. y otro vs. Pfister Carlos A. y otro	5150
Nº 11845 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Molina Adela Toledo de y otros vs. S.A. de Tabacos Industrializados C. I. e I.	5151
Nº 11843 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Barraza Flores y otros	5151
Nº 11842 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sucesores de Alfredo Williner S.R.L. vs. Agropecuaria Argentina S.R.L.	5151
Nº 11878 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Ejec. Hipotecaria c/Ruiz Huidobro y otros ...	5151
Nº 11833 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Amorós Angela Brizuela de vs. García Salas Pedro y otro	5151
Nº 11831 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Abdulatif Lilia Elsa Angélica García de vs. Abdulatif, Manur	5152
Nº 11830 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Alderete Ramón y otro	5152
Nº 11829 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. René Silvano Chávez y otra ...	5152
Nº 11828 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: La Confianza Cía. Argentina de Seguros S. A. vs. Sitek Eduardo	5152
Nº 11806 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Latorre J. Raúl vs. Bioleta S. López	5153

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 11926 — Aristides y María Julia Cayata	5153
Nº 11900 — Medina Francisca Vite de	5153
Nº 11871 — Benítez Asunción Castillo de	5153

CONCURSO CIVIL

Nº 12004 — Alberto Terrón y Cía. S.R.L.	5154
Nº 11919 — Juan Antonio Cornejo	5154

CITACION A JUICIO

Nº 11976 — Ervar Gallo	5154
Nº 11967 — Lidia Resa Avilés	5154
Nº 11903 — Tamayo, Rosa Yanello de c/Yanello, José Antonio, Homero Marcelo y otros ..	5154
Nº 11824 — Sastre, Alejandro Durval vs. Bernat S. C. P. A.	5155

Sección COMERCIAL

CONTRATO

Nº 12008 — Don Mariano S.R.L.	5155
Nº 11900 — Sanatorio Santa Rosa	5156

EMISION DE ACCIONES

Nº 12006 — Ingenio San Isidro S.A.	5158
---	------

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 11968 — Bazar La Argentina S.R.L.	5158
---	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 12003 — Cía. Industrial Cervecera S.A. Para el día 31-8-72	5158
Nº 11974 — Vallenar S.A. Para el día 26-8-72	51559
Nº 11973 — Centro Comercial de Tartagal. Para el día 24-9-72	51559
Nº 11912 — C.I.M.A.C. S.A. Para el día 25-8-72	51559

B A I A N C E

Nº 12002 — Caja de Previsión Social de Salta	5160
--	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 7 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5483

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-6748.

VISTO los contratos de locación de servicios celebrados entre la Provincia de Salta y los señores Rafael Benito Ramos (f. 1/2), Ana María Cornejo Bavio (f. 7/8), Ana Mercedes Alderete de Torino (f. 13/14), Félix Zenón Saluzzi (f. 19/20), Salvador Riggio (f. 25/28), Tula Alderete de Bassani (f. 31/32), Alicia Aguilar (f. 37/38), Héctor Guillermo Saborida, en representación de su hija, señorita Mónica Saborida (f. 43/44), Orlando Nolasco Abarza (f. 49/50), Rogelio Benito Víctor Humberto Riggio (f. 55/56), Isabel Durand de Volpiansky (f. 61/62), Constante Nelso Montero (f. 67/68), Juan Chouza (fs. 73/74), Edmundo Marcelo Navarrete (f. 79/80), Julio César Oliver (f. 85/86), Humberto Clark (f. 91/92), Antonio Onello Montero (f. 97/98), Juan Carlos Escobar (f. 103/104), Reinaldo Vázquez (f. 109/110), Leonor Tarrío Couselo de Derendinger (f. 115/116), José Alberto Sutti (f. 121/122), Ernestina Valdez de Albrecht (f. 127/128), Zenaide Lisl de Crivelli (f. 133/134) y César Napoleón Casas (f. 139/140); y,

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la elemental necesidad de realizar las tareas previas de inscripción y coordinación del citado establecimiento educativo, se contrataron los servicios de las señoras, de Torino y de Bassani a partir del día 15-IV-1972;

Por ello; y atento a la imputación dada por la Dirección General de Presupuesto a fs. 145 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PATAIOS y el señor RAFAEL BENITO RAMOS, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PATAIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor RAFAEL BENITO RAMOS, clase 1914, M. I. Nº 3.891.056, profesor de guitarra, con domicilio en calle Necochea Nº 562 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el

presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de guitarra de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado, la suma de Trescientos sesenta pesos (\$ 360,00) mensuales, por el dictado de doce (12) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Casa de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes convienen domicilio especial en los lugares mencionados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR

PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: **RAFAEL BENITO RAMOS**".

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor **NESTOR OSCAR PALACIOS**, y la señorita **ANA MARIA CORNEJO BAVIO**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor **NESTOR OSCAR PALACIOS**, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará **LA PROVINCIA**, por una parte, y la señorita **ANA MARIA CORNEJO BAVIO**, clase 1928, M. I. Nº 1.636.806, profesora superior de piano, teoría y solfeo, con domicilio en Mariano Boedo Nº 220, Dpto. 3, también de esta ciudad, que en adelante se denominará **LA CONTRATADA** por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de profesora de piano de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31/XII/72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada la suma de Ciento ochenta pesos (\$ 180,00) mensuales, por el dictado de seis (6) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de acogerse al régimen de la Caja de Previsión Social de la Provincia, no así al del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con

treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. **NESTOR OSCAR PALACIOS**, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: **ANA MARIA CORNEJO BAVIO**".

Art. 3º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor **NESTOR OSCAR PALACIOS**, y la señora **ANA MERCEDES ALDERETE DE TORINO**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor **NESTOR OSCAR PALACIOS**, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará **LA PROVINCIA**, por una parte, y la señora **ANA MERCEDES ALDERETE DE TORINO**, clase 1923, M. I. Nº 9.488.040, profesora superior de piano, teoría y solfeo, con domicilio en Córdoba Nº 261 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará **LA CONTRATADA** por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de directora de la Escuela de Música de la Provincia y directora del Coro Juvenil del mismo establecimiento educativo, a partir de las siguientes fechas:

- a) Como directora de la Escuela de Música, desde el 15-IV-72 hasta el 31-XII-72;
- b) Como directora del Coro Juvenil, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno

al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada, los montos que seguidamente se consignan, por el carácter que se específica, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato:

- a) Como directora de la Escuela de Música, en forma mensual, la suma de \$ 1.000,00.
- b) Como directora del Coro Juvenil, en forma mensual, la suma de \$ 450,00.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de acogerse al régimen de la Caja de Previsión Social de la Provincia, no así al del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ANA MERCEDES ALDERETE DE TORINO".

Art. 4º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor FELIX ZENON SALUZZI, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor FELIX ZENON SALUZZI, clase 1942, M. I. Nº 7.254.573, profesor de clarinete, con domicilio en Barrio Municipal, casa Nº 13, Salta, que en adelante se denominará EL

CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de clarinete de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Ciento ochenta pesos (\$ 180,00) mensuales, por el dictado de seis (6) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de acogerse al régimen de la Caja de Previsión Social de la Provincia, no así al del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: FELIX ZENON SALUZZI".

Art. 5º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor SALVADOR RIGGIO, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor SALVADOR RIGGIO, C. 1907, M. I. número 8388.795, director de banda, recibido en composición e instrumentación, con domicilio en Pasaje La Poma Nº 1868 también de esta ciudad, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de teoría y solfeo de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Doscientos cuarenta pesos (\$ 240.00) mensuales, por el dictado de ocho (8) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los

servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: SALVADOR RIGGIO".

Art. 6º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y la señora TULA ALDERETE DE BASSANI, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y la señora TULA ALDERETE DE BASSANI, clase 1925, M. I. Nº 9.495.431, M.N.N., con domicilio en finca "El Encón", camino a La Silleta, Salta, que en adelante se denominará LA CONTRATADA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de regente de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 15-IV-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada, la suma de Seiscientos cincuenta pesos (\$ 650,00) mensuales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando

los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincia de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: TULA ALDERETE DE BASSANI".

Art. 7º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y la señorita ALICIA AGUILAR, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y la señorita ALICIA AGUILAR, clase 1944, M. I. Nº 4.770.825, profesora de guitarra, con domicilio en calle Córdoba Nº 56 también de esta ciudad, que en adelante se denominará LA CONTRATADA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de profesora de guitarra de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización

de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada la suma de Trescientos sesenta pesos (\$ 360,00) mensuales por el dictado de doce (12) horas cátedra semanales como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de acogerse al régimen de la Caja de Previsión Social de la Provincia, no así al del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ALICIA AGUILAR".

Art. 8º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor HECTOR GUILLERMO SABORIDA, en representación de su hija MONICA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte y el señor HECTOR GUILLERMO SABORIDA, M. I.

Nº 4.221.546, con domicilio en Junín Nº 447, Dpto. 6 también de esta ciudad de Salta, por el presente instrumento otorga la correspondiente autorización para que su hija MONICA SABORIDA, C. 1957, C. I. número 6.932.434, Policía Federal, con igual domicilio, se desempeñe como Contratada, sujeta a las siguientes condiciones:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de profesora de flauta dulce de la Escuela de Música de la Provincia desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada la suma de Ciento veinte pesos (\$ 120.00) mensuales por el dictado de cuatro (4) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos

setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: HECTOR GUILLERMO SABORIDA. Fdo.: MONICA SABORIDA".

Art. 9º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor ORDANLO NOLASCO ABARZA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor ORLANDO NOLASCO ABARZA, clase 1926, M. I. Nº 3.909.889, profesor de trompeta, con domicilio en Barrio Universitario, Estafeta 14, Medidor 279, también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de trompeta de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado, la suma de Dossientos cuarenta pesos (\$ 240,00) mensuales, por el dictado de ocho (8) horas de cátedras semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ORLANDO NOLASCO ABARZA".

Art. 10. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor ROGELIO BENITO VICTOR HUMBERTO RIGGIO, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor ROGELIO BENITO VICTOR HUMBERTO RIGGIO, clase 1937, C. I. 66.212, Policía de Salta, profesor de saxofón y fagot, con domicilio en la manzana 605, casa 19, Villa Mitre de esta ciudad, que en adelante se denominará EL CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de saxofón de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Noventa pesos (pe-

ses 90,00) mensuales por el dictado de tres (3) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ROGELIO BENITO VICTOR HUMBERTO RIGGIO".

Art. 11. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS y la señora ISABEL DURAND DE VOLPIANSKY, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y la señora ISABEL DURAND DE VOLPIANSKY, clase 1928, M. I. Nº 8.063.085, profesora de canto, con domicilio en calle Gorruti número 514, también de esta ciudad, que en adelante se denominará LA CONTRATADA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de profesora de can-

to de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada la suma de Treientos sesenta pesos (\$ 360.00) mensuales por el dictado de doce (12) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia y del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ISABEL DURAND DE VOPIANSKY".

Art. 12. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor CONSTANTE NELSO MONTERO, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor CONSTANTE NELSO MONTERO, C. 1931, M. I. Nº 7.223.105, profesor de clarinete, con domicilio en pasaje Aarón Castellano 1735 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de clarinete de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Ciento ochenta pesos (\$ 180.00) mensuales por el dictado de seis (6) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consigna-

dos "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: CONSTANTE NELSO MONTERO".

Art. 13. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor JUAN CHOUZA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte y el señor JUAN CHOUZA, clase 1911, M. I. número 536.334, profesor de violín, con domicilio en Zavala Nº 358 también de esta ciudad, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de violín de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Ciento ochenta pesos (\$ 180,00) mensuales por el dictado de seis (6) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado

deseare rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueron considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: JUAN CHOUZA".

Art. 14. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor EDMUNDO MARCELO NAVARRETE, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor EDMUNDO MARCELO NAVARRETE, clase 1948, M. I. número 8.184.078, profesor de guitarra, con domicilio en pasaje Dero de Rojas Nº 1175 también de esta ciudad, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de guitarra de la Escuela de Música de la Provincia, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El

Contratado la suma de Trescientos sesenta pesos (\$ 360,00) mensuales por el dictado de doce (12) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia y del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: EDMUNDO MARCELO NAVARRETE".

Art. 15. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS y el señor JULIO CESAR OLIVER, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor JULIO CESAR OLIVER, clase 1952, M. I. Nº 10.582.944, con domicilio en calle España Nº 154 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de preceptor de la Escuela de Música de la Provincia, desde

el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de trescientos cincuenta pesos (\$ 350,00) mensuales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura, Fdo.: JULIO CESAR OLIVER".

Art. 16. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor HUMBERTO CLARK, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, represen-

tada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte y el señor HUMBERTO CLARK, clase 1929, M. I. Nº 7.218.880, profesor de piano, teoría, solfeo y armónica, con domicilio en calle Adolfo Güemes Nº 551 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de piano de la Escuela de Música de la Provincia, con las remuneraciones que en cada caso se especifican, con la cantidad de horas que se indican y a partir de las fechas que se consignan:

Siete (7) horas semanales, desde el 2-VI-72 hasta el 31-VII-72 - \$ 210,00.

Seis (6) horas semanales, desde el 1º-VIII-72 hasta el 31-XII-72 - \$ 180,00.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado los importes consignados en la cláusula primera del presente contrato, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del mismo.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de acogerse al régimen del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueren considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes con domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Firmado: HUMBERTO CLARK".

Art. 17. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor ANTONIO ONELIO MONTERO, cuyo texto se transcribe a continuación.

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor ANTONIO ONELIO MONTERO, clase 1936, M. I. número 7.238.845, profesor de teoría y solfeo, con domicilio en Las Araucarias Nº 213 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de teoría y solfeo de la Escuela de Música de la Provincia desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Trecentos pesos (\$ 300,00) mensuales por el dictado de diez (10) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo

con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ANTONIO ONELIO MONTERO".

Art. 18. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor JUAN CARLOS ESCOBAR, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor JUAN CARLOS ESCOBAR, clase 1933, M. I. Nº 7.272.720, profesor de contrabajo, con domicilio en calle España Nº 272 también de esta ciudad, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de contrabajo de la Escuela de Música de la Provincia desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta

reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Noventa pesos (pesos 90,00) mensuales por el dictado de tres (3) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia y del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: JUAN CARLOS ESCOBAR".

Art. 19. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor REINALDO VAZQUEZ, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor REINALDO VAZQUEZ, C. 1930, M. I. número 7.221.591, profesor de trombón a vara, con domicilio en Juan Bautista Alber-

di Nº 1076 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de trombón a vara de la Escuela de Música de la Provincia desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Ciento ochenta pesos (\$ 180,00) mensuales, por el dictado de seis (6) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR

PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: REINALDO VAZQUEZ".

Art. 20. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y la señora LEONOR TARRIO COUSELO DE DERENDINGER, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y la señora LEONOR TARRIO COUSELO DE DERENDINGER, clase 1917, M. I. Nº 3.377.440, profesora superior de piano, con domicilio en Jujuy Nº 93 también de esta ciudad, que en adelante se denominará LA CONTRATADA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de profesora de piano de la Escuela de Música de la Provincia desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada la suma de Doscientos cuarenta pesos (\$ 240,00) mensuales por el dictado de ocho (8) horas semanales de cátedra, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama co-

lacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: LEONOR TARRIO COUSELO DE DERENDINGER".

Art. 21. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor JOSE ALBERTO RAFAEL SUTTI, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor JOSE ALBERTO RAFAEL SUTTI, clase 1927, M. I. Nº 5.968.775, estudios de dirección coral y armonía, dirección de orquesta, con domicilio en Domicilio Puch número 117, 3er. piso, también de esta ciudad, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de director del coro de adultos de la Escuela de Música de la Provincia desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450,00) como retribución

por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia, no así al del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: JOSE ALBERTO RAFAEL SUTTI".

Art. 22. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y la señora ERNESTINA VALDEZ DE ALBRECHT, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y la señora ERNESTINA VALDEZ DE ALBRECHT, C. 1910, M. I. Nº 9.465.675, profesora superior de piano, teoría y solfeo, con domicilio en calle del Milagro Nº 170 también de esta ciudad, que en adelante se denominará LA CONTRATADA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en la Escuela de Música de la Provincia, en las funciones de profesora de

piano y directora del coro de niños del mismo establecimiento educativo, con las remuneraciones que en cada caso se especifican y a partir de las fechas que se indican:

Profesora de piano, con trece (13) horas semanales, desde el 3-V-72 hasta el 31-VII-72 - \$ 390,00.

Profesora de piano, con diez (10) horas semanales, desde el 1º-VIII-72 hasta el 31-XII-72 - \$ 300,00.

Directora del coro de niños, desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72 - \$ 450,00.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada los importes consignados en la cláusula primera del presente contrato como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del mismo.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos

setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ERNESTINA VALDEZ DE ALBRECHT".

Art. 23. — Aprubase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y la señora ZENAIDE LISI DE CRIVELLI, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y la señora ZENAIDE LISI DE CRIVELLI, clase 1931, M. I. Nº 1.631.396, profesora de piano, teoría y solfeo, con domicilio en Caseros número 650 también de esta ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA CONTRATADA, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratada se desempeñará en las funciones de profesora de piano de la Escuela de Música de la Provincia de de el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: La Contratada se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a La Contratada la suma de Setenta pesos (pesos 60,00) mensuales por el dictado de dos (2) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la doceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de La Contratada para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: La Contratada manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que La Contratada deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama co-

lacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de La Contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto La Contratada tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: ZENAIDE LISI DE CRIVELLI".

Art. 24. — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, y el señor CESAR NAPOLEON CASAS, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, profesor NESTOR OSCAR PALACIOS, con domicilio en calle Mitre N° 23 de la ciudad de Salta, que en adelante se denominará LA PROVINCIA, por una parte, y el señor CESAR NAPOLEON CASAS, C. 1910, M. I. N° 241.069, profesor de violín, teoría y o feo, con domicilio en calle Mitre número 17, 2do. piso, también de esta ciudad, que en adelante se denominará EL CONTRATADO, por la otra parte, conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Contratado se desempeñará en las funciones de profesor de violín de la Escuela de Música de la Provincia desde el 3-V-72 hasta el 31-XII-72.

"SEGUNDA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que reúna las formalidades del caso, debiendo la misma tener por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar estricta reserva acerca de los trabajos que realice y de los que tuviese conocimiento en razón de sus funciones, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de La Provincia; 4) Cumplir el horario de trabajo que le fije la Superioridad.

"TERCERA: La Provincia abonará a El Contratado la suma de Ciento ochenta pesos (\$ 180.00) mensuales, por el dictado de seis (6) horas cátedra semanales, como retribución por sus servicios, más la do-

ceava parte del total percibido durante la vigencia del presente contrato.

"CUARTA: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos de dicho traslado, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciere al respecto.

"QUINTA: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los regímenes de la Caja de Previsión Social de la Provincia ni del Instituto Provincial de Seguros.

"SEXTA: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"SEPTIMA: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con treinta (30) días de anticipación y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"OCTAVA: Para todas las cuestiones que pudieren plantearse como consecuencia del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares consignados "ut supra" y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de la ciudad de Salta.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Prof. NESTOR OSCAR PALACIOS, Secretario de Estado de Educación y Cultura. Fdo.: CESAR NAPOLEON CASAS".

Art. 25. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 4, Finalidad 5, Función 20, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8 y 9 del presupuesto ejercicio 1972.

Art. 26. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

EDICTOS DE MINA

O. P. N° 11965

T. N° 0602

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Angel Enrique Alguibay, el 4 de enero de 1972, por expte. N° 7934-A, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 20.000 mts. con azimut 154° para llegar al punto de partida

denominado 1; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Sud 64°O para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Norte 26°O para llegar al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Norte 64°E para llegar al punto 4; finalmente desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Sud 26°E para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 27 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11964 T. Nº 0601

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Percy Mateo Kay el 4 de enero de 1972, por expte. Nº 7932-K, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 10.000 mts. con azimut 154° para llegar al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Sud 26°E para llegar al punto 2; desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Sud 64°O para llegar al punto 3; desde allí se medirá 5.000 mts. con rumbo Norte 26°O para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Norte 64°E para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 27 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11963 T. Nº 0600

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Fernando Alberto Lodeiro, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expediente Nº 7928-L, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 5.000 mts. con rumbo Sud 26°E para llegar al punto 1; desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Sud 64°O para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 mts. con rumbo Norte 26°O para llegar al punto 3; finalmente, desde allí se medirá 4.000 mts. con rumbo Norte 64°E para llegar nuevamente al

punto de partida, cerro Nevado de Chañi. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 19 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11962 T. Nº 0599

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Arnaldo Enrique Bossi, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expediente Nº 7930-B, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 10.000 metros con azimut 154° para llegar al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Sud 64°O para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros rumbo Norte 26°O para llegar al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros rumbo Norte 64°E para llegar al punto 4; por último, desde allí se medirán 5.000 mts. rumbo Sud 26°E para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 19 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11961 T. Nº 0598

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Delia Alicia Giménez, el 4 de enero de 1972, ha solicitado por expediente Nº 7931-G, en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 17.000 mts. con azimut 182°04' y se llegará al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Norte 26°O y se llegará al punto 2; desde allí se medirá 4.000 metros rumbo Norte 64°E y se llegará al punto 3; desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Sud 26°E y se llegará al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Sud 64°O y se llegará nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 28 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11930

T. Nº 0597

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Jorge Guillermo Cavazza, el 4 de enero de 1972, por expte. Nº 7929-C, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 9.430 metros con azimut 212º y se llegará al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Norte 64ºE y se llegará al punto 2; desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Sud 26ºE y se llegará al punto 3; desde allí se medirá 4.000 metros con rumbo Sud 64ºO y se llegará al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 5.000 metros con rumbo Norte 26ºO y se llegará nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva limitada establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 5 de julio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22.00

e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11959

T. Nº 0596

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Juan Caruso, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expte. número 7927-C, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se mide 9.430 mts. con azimut 212º para llegar al punto de partida 1; desde allí se mide 5.000 mts. rumbo N. 26ºO para llegar al punto 2; desde allí se mide 4.000 mts. rumbo N. 64ºE para llegar al punto 3; desde allí se mide 5.000 metros rumbo S. 26ºE para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se mide 4.000 mts. rumbo S. 64ºO para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Ubicada gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 28 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22.00

e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11958

T. Nº 0595

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Fernando Abel Penelas, el 4 de enero de 1972, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, por expte. Nº 7933-P, cateo para explorar la siguiente

zona: Partiendo desde el cerro Nevado de Chañi se medirá 17.000 mts. con azimut 182º04' y se llegará al punto de partida denominado 1; desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Norte 64ºE para llegar al punto 2; desde allí se medirá 5.000 mts. con rumbo Sud 26ºE para llegar al punto 3; desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Sud 64ºO para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Norte 26ºO para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley número 19.384/71. Salta, 21 de junio de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 22.00

e) 16 al 30-8-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 11992

F. Nº 1460

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DE SALTA

Expediente Nº 3289

Acta Nº 4

Llámase a Licitación Pública Nº 6/72 para el día 4 de setiembre de 1972 a las 12 horas o día subsiguiente si éste fuera feriado para la IMPRESION DE CERTIFICADOS DE LOTERIA DE SALTA, por el término de dos años con opción a un año más.

Consultas: Oficina de Auditoria Interna del Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 620, Salta.

Venta de Pliegos: Oficina de Compras y Suministros.

Precio del Pliego: \$ 110,00 (Ciento diez pesos).

Lugar de Apertura: Gerencia Gral. del Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621, Salta.

Imp. \$ 14,60

e) 21 al 23-8-72

O. P. Nº 11991

F. Nº 1461

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 7 de setiembre de 1972 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Artículos de Bazar, con destino a Varios Servicios Asistenciales, dependientes de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio del

Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,00 sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349, Salta.

Luis L. Mateo

Jefe Dpto. de Com. Direc. Gral. de Adm.
Ministerio de B. Social

Imp. \$ 15,20 e) 21 al 23-8-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 11997 F. Nº 1459

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Privada Nº 31/72

Llámanse a Licitación Privada Nº 31/72, para el día 31 de agosto de 1972 a las 10, para la adquisición de EQUIPOS PARA UNIFORMES. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 20,00 (Pesos Ley 18.182, Veinte).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

Imp. \$ 14,40 e) 21 y 22-8-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11993 S. C. Nº 0476

Ref.: Expte. Nº 7095/A/63. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores VIDAL AGUILERA y MAXIMO

VALDEZ, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 7.990 m² del inmueble individualizado como Lote Nº 19 de Villa Limache, ubicado en el Partido de Velarde, Departamento Capital, catastro Nº 31367, con una dotación de 0.418 l/seg. a derivar de la acequia Limache con aguas provenientes del río Arenales, margen derecha. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 7 de agosto de 1972. Ing. Agr. Guillermo H. Villanueva, Director Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 21-8 al 19-9-72

O. P. Nº 11849 T. Nº 0493

Ref.: Expte. Nº 8730/G/68. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores MOISES, BEATRIZ, AMALIA y LUCÍA GUERRERO, tienen solicitado reconocimiento de concesión de derechos al uso del agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 6 Has. del inmueble ubicado en el Partido El Cebillar, departamento de Guachipas, catastro número 418, con una dotación de 3,15 ls./seg. a derivar del río Santa Elena -margen derecha- por medio de acequia propia y con carácter Temporal-Permanente. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, 20 de julio de 1972.

Imp. \$ 14.- e) 8 al 23-9-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 11996 T. Nº 0629

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIA o CLAUDINA EFFEN DE VARGAS, bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. Salta, 30 de junio de 1972. Dr. Milton Echenique Azarduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 21-8 al 19-9-72

O. P. Nº 11995 T. Nº 0628

El doctor Benjamín Pérez, Juez en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y

acreedores de JACOBA SAJIA DE AMADO Expte. Nº 8541/72. Salta, agosto 10 de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 21-8 al 19-9-72

O. P. Nº 11994 T. Nº 0627

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña Elisa Garay de Gatica y Don Electo Leopoldo Gatica, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 8549/972. Publicaciones por diez días en El Boletín Oficial y El Economista, Esc.

Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario. Salta, 10 de agosto de 1972.

Imp. \$ 14.- e) 21-8 al 1º-9-72

O. P. Nº 11988 T. Nº 0624

El señor Juez de Segunda Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGAPITO GORDILLO para que hagan valer sus derechos. — Salta, 27 de julio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 31-8-72

O. P. Nº 11987 T. Nº 0623

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira. Inst. Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA DOMINICHELLI DE TORANZOS, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días. — Salta, 14 de agosto de 1972. — Dr. Luis Alberto Boscherio, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 31-8-72

O. P. Nº 11977 T. Nº 0613

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Segunda Nominación, cita por diez días, a herederos y acreedores de SATURNINO REINA para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley (Expte. Nº 48249/72). — Salta, 13 de julio de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 31-8-72

O. P. Nº 11975 T. Nº 0611

El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ROSA GARAY Vda. de LOPEZ para que hagan valer sus derechos si los tuvieren. Expte. Nº 40.323/71. — Salta, Agosto 4 de 1972. — Dra. Lilitiana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 31-8-72

O.P. Nº 11950 T. Nº 0591

El señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de FARFAN, JULIO HIPOLITO". Expte. Nº 48533/72, bajo

apercebimiento de ley. — Salta, agosto 11 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 14 al 29-8-72

O.P. Nº 11927 T. Nº 0564

El señor Juez Ira. Inst. Civil y Comercial Ira. Nom. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO MARQUEZ VALLADARES para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicaciones diez días Boletín Oficial y diario Norte. Expte. Nº 60252/72. — Salta, agosto de 1972. — Pro. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 14 al 29-8-72

O.P. Nº 11920 T. Nº 0556

El Dr. Gregorio R. Araoz, Juez interino de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, Ira. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de MATORRAS ARISTEDES o MARTIN ARISTEDES y ZIGARAN DE MATORRAS AZUCENA CEPERINA (Expte. Nº 39.886/60), para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. Publíquese en el Boletín Oficial y diario — Norte. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 14 al 29-8-72

O. P. Nº 11911 T. Nº 0548

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CARLOS RENE MARTINEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en término, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. — Salta, julio 28 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11902 T. Nº 0539

Maria Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NATALIO FERRARIS (Expte. Nº 43869/72). Publíquese por diez días. — Salta, 29 de junio de 1972. Esc. Nelly Gladis Musell, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11901 T. Nº 0538

El Juez de 2ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término

de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expediente Nº 48203/72 "Sucesorio de MARIA ROMERO DE ROMERO", a los que se consideran herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley, Publicación 10 días. — Secretaria, julio 13 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 11 al 28-8-72

O.P. Nº 11893 T. Nº 0531

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Ira, Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA SARMIENTO (Expte. 8443/72) para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, julio 27 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 10 al 25-8-72

O.P. Nº 11891 T. Nº 0529

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita por diez días a herederos y acreedores de Agustín Arias y Marquesa Dositer Catán de Arias, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expte. 11.105/72. — Metán, agosto 4 de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 10 al 25-8-72

O. P. Nº 11888 T. Nº 0526

Doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia, 5ª Nominación C. C., cita y emplaza a los herederos y acreedores de don ANTONIO CASTRONUEVO. Expte. número 23459/71, por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos. Publicación 10 días. — Salta, 29 de febrero de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11887 T. Nº 0525

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, en juicio "Sucesorio de JUSTO RUDECINDO MAITA", Exp. Nº 43663/72, cita y emplaza a acreedores y herederos del causante para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, agosto 2 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11881 T. Nº 0518

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de IRENE MARTINEZ DE BLANCO por el término de treinta días a hacer valer sus derechos, bajo

apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, julio de 1972. — Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11872 T. Nº 0509

El Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Amado Achar o Amado Chariff Achar, Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Metán, 4 de agosto de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11869 T. Nº 0506

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira, Instancia en lo Civil y Com. 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Pedro o Pedro Eustaquio Costilla; Angélica o María Angélica Ochoa y Luisa Costilla, por el término de treinta días para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días. — Secretaria, 4 de julio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11868 T. Nº 0505

Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira, Inst. C. y C. Ira, Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO AVALLA, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Secretaria, 3 de julio de 1972. — Carlos Arturo Ulivari, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11850 T. Nº 0504

La Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación cita a herederos y acreedores en el juicio Sucesorio de HERMINIA NAVAS DE MENA, Expte. Nº 44002/72, por el término de treinta días, para hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días. — Salta, 2 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 8 al 23-8-72

O.P. Nº 11813 T. Nº 0473

La Doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA VILA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 25.130/72. — Salta, 2 de agosto de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 4 al 21-8-72

REMATE JUDICIAL

O. P. N° 12001

T. N° 0633

O. P. N° 12007

T. N° 0633

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO**JUDICIAL****En Rosario de Lerma**

El día miércoles 6 de setiembre de 1972 a horas 17 en mi escritorio de Zuviria 289 de esta ciudad, remataré: 1º) Inmueble ubicado en Pje. Pachi Gorriti entre Av. Cecilio Rodríguez y Pje. José Ingenieros de Rosario de Lerma, Pcia. de Salta, que según sus títulos registrados a Folio 137, Asiento 3 del Libro 24 del R. I. de Rosario de Lerma, el que mide 8,06 de frente por 26,43 de fondo en su lado Oeste y 24,83 lado Este con una superficie de 203,86 metros cuadrados, Sección B; Manz. 2; Parc. 4b; Catastro 4620. Base: Pesos Ley 18.188. Un mil seiscientos (\$ 1.600) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal. 2º) 14a. partes de la finca "CARABAJAL" ubicada en R. de Lerma, Pcia. de Salta según medidas y linderos que le asignan sus títulos registrados a Folio 347; Asiento 3 del Libro 26 del R. I. de Rosario de Lerma; Catastro N° 6020 (Catastro anterior 5721) que consta de 2.674 hectáreas, según plano número 354. Mejoras: Sala, Casa de peones, Galpones, etc., apto para diversos cultivos especialmente tabaco. Base: Pesos Ley 18.188. Trescientos diez (\$ 310,-) equivalente a las 2/3 partes de las 14 avas partes de su valor fiscal que le corresponde al demandado. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nom. en Juicio "EXHORTO DE LA CAPITAL FEDERAL Cia. SUDAMERICANA DE I. y C. S. A. "INSUD" vs. DERCCLE GUY ERNESTO FEDERICO" Expte. 34.959/72. Pago en el acto 30% de seña, saldo a la aprobación de la subasta judicialmente. Comisión de Ley a cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 21-8 al 1º-9-72

O. P. N° 12005

T. N° 0636

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**JUDICIAL****Camioneta "Chevrolet" mod 1964**

El 24 de agosto de 1972, a horas 16.30, en Sarmiento 548, ciudad, remataré Sin Base, una Camioneta "Chevrolet", modelo 1964, motor N° 3889689, patente N° A 122946 la que puede revisarse en Pellegrini 262, ciudad. En el acto 30%. Seña a eta, precio. Comisión a cargo comprador. Edictos dos días en Boletín Oficial y Norte. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nomin., en Juicio: "AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F. vs. PEREZ, José y PALOPO-LI, Victor, Ejecutivo". Expte. 6896/71.

Imp. \$ 23,00

e) 21 y 22-8-72

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Importante planta embotelladora de bebidas en la ciudad de Metán**

El día 8 de setiembre de 1972 a horas 11 en calle Tucumán 212 de Metán por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. Sra. Nom. en autos "EMIR S.R.L. vs. LA FRACCIONADORA DEL NORTE S.R.L. - Ord. Hoy Quiebra", Expte. N° 39812/71, remataré Sin Base: Un equipo embotellador de bebidas gaseosas compuesto de una máq. llenadora de bebidas sin alcohol marca Arin, automática con 8 cabezas llenadoras-tapadoras, con motor N° 000024 de 2 HP., una máquina lavadora de botellas marca Apipé usada, con tres motores, dos marca Bromberg N° 45558 de 1 a 3 HP y N° 523999 de 5 HP y una marca Siam número 62174 de HP; una base de caldera vertical; una saturadora marca Liquid Carbónica columna importada, reacondicionada a nueva; un ablandador de agua marca Hidroblanc, modelo I30; 1 filtro para jarabe con motor 1/3 HP; un filtro para agua marca Hidroblanc modelo F.C.A. 60; dos bombas centrifugas N°s. 2533 y 2534 marca Worthington con motor de 1 1/2 HP; una cinta transportadora de botellas de 6 m. de largo y 1 mesa de acumulación; una bomba centrífuga para agua accionada al equipo de refrigeración; una máquina etiquetadora automática con motor N° 0161815; un compresor de enfriamiento de agua con motor N° 20905; una máquina para fabricar soda, incompleta; un carrito transportador de envases, usado; un armario de madera rústico de dos hojas; un tambor de 20 ls., un filtro para jarabe con rubinete; una mezcladora enlozada con agitador; cañerías y uniones conexión agua corriente; un lote de envases y esqueletos; un tanque enterrado metálico para 5.000 ls. de gas-oil con bomba; 1 tanque galvanizado para 5.000 ls. de vino; 1 cuerpo de caldero con capacidad de 7 kgs. de vapor con chimenea y un sombrero con tubería vertical, y con la Base de Pesos Ley 18.188. Siete mil ochocientos sesenta y seis (\$ 7.866) correspondientes a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble de 21 metros de frente sobre calle Tucumán y 53,35 m. sobre calle Coronel Vidt de la ciudad de Metán con un gran Galpón, construido con material de Ira. y terreno adyacente, el galpón tiene un entrespacio de 4 x 2, con escalera de acceso, como también una habitación para escritorio y baño; teniendo por calle Tucumán una entrada para camiones y sobre calle Coronel Vidt otra entrada para vehículos; Nomenclatura Catastral: Partida 1863, parcela 18, manzana 101. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en

B. Oficial y El Tribuno y 2 días en El Crestón, Teléf. 17260.

Imp. \$ 27.50 e) 21-8 al 19-9-72

O. P. Nº 12000 T. Nº 0632

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Finca Infiernillo o Florida Dpto. de Anta
Base \$a. 30.000,00

El día 6 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "LA CONFIANZA Cia. Arg. de SEGURROS S. A. vs. RIVAS MARIO JULIO y HADAD EMILIO" Expte. Nº 22.601/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, \$a. 30.000,00 importe del crédito hipotecario; un inmueble de propiedad de los demandados con todo lo edificado clavado y plantado, ubicado en la Ira. Sec. del Dpto. de Anta denominada finca "Infiernillo o Florida" con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites, según sus títulos: al Este con propiedad de los herederos de José M. Hernández, al Oeste, Norte y Sud, con propiedad de los herederos de Segoria, la finca denominada "Aguadita" de Mauricia S. de Hernández; al Sud y parte del Oeste, con terreno de los herederos de José M. Hernández; al Oeste en parte con propiedad de los herederos de Bernardo Romero; y al Norte, con propiedad de Micaela P. de Cornejo; Límites Actuales: Norte, finca "La Aguadita" de Clara Hernández y otro: Sud, campo "Los Pozos" de Paz Meregaglia; Este, finca "El Saladillo" de Amado Salomón y Arvallito de Anito Flores; y Oeste, campo "La Ovejera" de la Suc. de Doroteo Córdoba y "Estancia Vieja". Nomenclatura Catastral Partida 589, Título Inscripto a folio 365, asiento 325, Libro 19 de R. I del Dpto. de Anta. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la Subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.90 e) 21-8 al 19-9-72

O. P. Nº 11999 T. Nº 0631

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 28 de agosto a horas 18 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos - Ejecutivo "LA CONFIANZA Cia. Argentina de Seguros S. A. vs. LEON HERMANOS SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA" Expte. Nº 27616/70, remataré Sin Base una camioneta Chevrolet modelo 1960 motor F0617-JEA-6197; la que puede verse en la locali-

dad de Campo Santo Dpto. de General Güemes Provincia de Salta. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23.00 e) 21 al 23-8-72

O. P. Nº 11998 T. Nº 0630

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 23 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: un juego de jardín de hierro forjado comp. de 4 sillones solamente, verse en Caseros 1256, ciudad, Ordena Juez Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejecutivo: Cerámica Salteña S.A.I.C.I.A.G.M.M. vs. Ceballos, Mario Rubén". Expte. 30.543/71. Señal: 30%. Comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14.00 e) 21 al 23-8-72

O. P. Nº 11986 T. Nº 0622

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 22 de agosto de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base: 13.000 kilos de tabaco. Revisarlo en poder del señor Néstor Núñez, sito en la localidad de Coronel Moldes (Pcia. de Salta). Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: "GARCIA, Tomás Genaro vs. Juan Antonio Soto - Embargo Preventivo y Preparación Vía Ejecutiva", Exp. Nº 43.525/72. Señal: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 y 21-8-72

O. P. Nº 11984 T. Nº 0620

Por **EFRAIN RACIOPPI**

El 31 de agosto 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.240,-: una Conservadora de helados marca "Carma", modelo W. C. 53 p/50 kgs., de 3 tubos, Nº 4848 y una balanza marca "Bianchi Legitima", de 15 kgs., mod. lateral, Nº 95.922, verse en Córdoba 761, ciudad. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a POLITI, Victor Armando". Exp. 21.909/70. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11983 T. Nº 0619

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de agosto 1972, a hs. 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base: Un escritorio de fórmica y metal, color marrón, verse en Caseros 1856, ciudad. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: Prep. V. Ejecutiva: Gómez, Luis vs. Sato, Adolfo". Expte. 28.255/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11980 T. Nº 0616

Por EFRAIN RACIOPPI

El 23 de agosto de 1972, a horas 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: un Ventilador de pie marca "Har-Tima", Nº 588954 y un Televisor marca "Cleveland", mod. Nº 2317, con mesa rodante; verse en Caseros número 1856, ciudad. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: Prep. V. Ejecutiva: "Burgos, Della Pereyra de vs. Aneyva Julio, y Pinto, Jorge Alfredo". Expte. 41.323/71. Señá: 30 por ciento. Comisión de ley. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 y 21-8-72

O. P. Nº 11979 T. Nº 0615

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de agosto a horas 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: una Heladera marca "Westinghouse" Nº 737460, eléctrica; equipo blindado de 10 pies, esmaltada en color blanco, verse en el domicilio del señor Juez de Paz, Dn. Antulio Blanquez, en la ciudad de General Güemes, Prov. de Salta. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación. Juicio: "Casa Bianchetti vs. Correa, Nérida R. A. de y Correa Leocadio". Prep. V. Ejecutiva. Expte.: 56.350/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11971 T. Nº 0607

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL.**

El día 5 de setiembre de 1972 a horas 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos Exhorto: Juez de Córdoba, Juicio: "LUJAN Hnos. S.A.C.I. c/ANTONIO RODRIGUEZ y otro". Expte. Nº 41.971/72, remataré con base de Pesos Ley 18.188 4.517,20, correspondiente a la base de la prenda; los inmuebles que a continua-

ción se detallan de acuerdo a la rogatoria de fs. 2; un inmueble ubicado en esta ciudad, Departamento Capital Circunscripción I Sección D, Manzana 82, Parcela 14 b, Catastro 40271, Catastro de Origen 9722-2723. Ubicación s/antecedentes: ciudad Salta, calle Gabino Blanco entre calle Córdoba y 16 de Setiembre. Medidas: Fte. 8 m. Fdo. 30 m. Sup. 240 m2. Límites: Norte: Lote Nº 2, Sud, calle Gabino Blanco, Este lote 1, Oeste lote 3, y que le corresponde a don Victor Lazarte inscripto al folio 204, asiento 401, del Libro 16, P.V. y el inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana designado como lote 1 del plano archivado bajo el Nº 110 (legajo de Chicoana y que le corresponde a doña Rosa Gerling de Rodríguez, según título registrado a folio 360 asiento 2 del libro 9 R.I. de Chicoana, Sección B, Parcela 5, Manzana 28, Catastro 512, Partido El Carril, calle Libertad, Lote Plano Oficial 1, Reg. Inmobiliario 110, Medidas: Fte. 12,75, Cfte. 12,75, Fdo. 100,82 m. Cdo. 100 m. Sup. 1.279,69 m2. Límites: Norte: Propiedad de Teresa Sánchez de Martínez. Sud: Lote 2. Este calle Libertad. Oeste Loteo de Néstor A. Zamora. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,90 e) 16 al 30-8-72

O. P. Nº 11954 T. Nº 0587

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de agosto de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 876,66, un inmueble con todo lo adherido al suelo por cesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre Pje. Carlos María Saravia y Virgilio Tedín, de esta ciudad. Extensión: 8 mts. de frente por 24,30 de fondo, superficie total 194,40 m2. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 68 a, Parcela 22, Matrícula Nº 24.739, Línderos: Los que dan sus títulos inscriptos en el Libro 339, folio 456, asiento 3 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom., en los autos: JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I. vs. HERRERA, DEMETRIO JORGE - Ejecutivo". Expte. Nº 41.616/72. Señá: 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 14 al 29-8-72

O. P. Nº 11923 T. Nº 0559

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 23 de agosto de 1972 a horas 17.30, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecutivo "DE ATHAYDE MONCORVO EDUARDO vs. BENJAMIN DIEZ" Expte. Nº 46.708/71, remataré sin base: 1 cortadora de maleta marca INCO montada sobre dos ruedas armadas 700 x 16, accionada por tractor; un arado marca CRUCIANELLI de 5 discos, bienes éstos

que pueden verse en la localidad de La Isla Dpto. Capital; y los derechos y acciones que le corresponde a don Benjamín Díez Ruiz, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad, fracción rural del plano 4740, catastro Nº 61.831 por título que se registra a folio 165, asiento 1 del libro 495 de R.I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp \$ 14.00

e) 14 al 22-8-72

O.P. Nº 11922

T. Nº 0538

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 28 de agosto de 1972 a horas 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Preparación de Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo "CUMBRE S.A. COMERCIAL (Agente de El Trust Joyero Relojero) vs. LAJAD ATILIO HUMBERTO" Expte. Nº 24.726/72, remataré con base de Pesos Ley 18.188 880, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal. La mitad indivisa que le corresponden al demandado en el inmueble inscripto a folio 483 asiento 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro 4 de R.I. de La Viña, Catastro 299. Límites: Norte: Terreno de Petrona Medina - Sud: Terreno de Campero; Este: Carril Nacional llamado Carril de Abajo; Oeste: Terrenos de Campero, Pueblo Coronel Moldes; Dpto. La Viña. Medidas: s/catastro 3 has, según ficha Inmuebles. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.00

e) 14 al 29-8-72

O. P. Nº 11910

T. Nº 0547

Por CARLOS RENE AVELLANEDA

JUDICIAL

Valiosa finca en Rivadavia (Peña de Salta) Denominada "Pluma del Pato"
Base \$ 93.800,- — Extensión: 18.269 Has.

El día 28 de agosto de 1972, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, \$ 93.800,- (Noventa y tres mil ochocientos), equivalente a las 2/3 partes de su avaluación fiscal. Un inmueble ubicado en el departamento de Rivadavia, título registrado a folio 189, asiento 3 del libro 2 de R. I. de Rivadavia, Catastro 338. Ordena el Tribunal del Trabajo Nº 2 en el juicio: "Pérez Felipe Nicolás vs. Rossi Hnos.". Expedientes números 2642/68 y 5758/68. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Acto remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Informes: Carlos R. Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862 - T. 13811 - Salta.

Imp. \$ 23.-

e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11909

T. Nº 0546

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 29 de agosto de 1972 a hs. 17.30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4º Nom. en autos Embargo Prev. "CINCOTTA SALTA S.R.L. vs. CLOVIS RAMIREZ VELAZQUEZ", Exp. Nº 41732/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 Sa. 2.000,- importe de la hipoteca en primer término; Un inmueble ubicado en esta ciudad, que le corresponde al demandado; ubicación según Catastro: Circunscripción I. Sección C. Manzana 37 b. Parcela 10. Catastro Nº 9929. Ubicación s/ Antecedentes: Ciudad Salta, calle Corrientes entre Arias y M. González de Todd, Sección 4, Manzana C, lote plano oficial 53. Plano Reg. Inmobiliarie 450. Medidas s/Títulos: Fte. 10 m., Fdo. 18.30 m. Sup.: 183 m2. Medidas s/Catastro: Fte. 10.01 m., Fdo. 18.23 m. Sup. 180.69 m2. Límites: N. Lote Nº 87, S. calle Corrientes, E. Lote Nº 56, O. Lote Nº 54. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11908

T. Nº 0545

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 31 de agosto de 1972 a hs. 16.45 en 20 de Febrero 465, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5º Nom. en autos Alimentos "VIEYRA FORTUNATA FELINA LESCANO de vs. VIEYRA DOMINGO FAUSTINO" Expte. Nº 23543/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 3.466,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble ubicado en el Dpto. de Metán Sección E. Manzana 85. Parcela 27. Catastro 2478. Plano Registro Inmobiliario 170. Título registrado en el Libro 24, Folio 438, Asiento 3. Medidas: Frente 11.30, Fondo 54.00. Sup. 610.20 mts2. Límites: Norte calle Pueyrredón. Sud. Propiedad que fue de Manuel Sánchez Pérez. Este Lote Nº 12. Oeste Lote Nº 10. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: Citase por estos edictos a la señora Castro Elena Ramona Mettola de, para dentro del término de nueve días comparezca a hacer valer sus derechos si así lo quisiere, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 481 y 87 del Cód. Ptos. C. y C.

Imp. \$ 23.-

e) 11 al 28-8-72

O.P. Nº 11895 T. Nº 0533

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 29 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con las 2/3 partes de sus evaluaciones fiscales los Derechos y Acciones que le corresponden al demandado señor Mario Marcelo Sandrín o sea la mitad indivisa de los siguientes inmuebles ubicados en la localidad de "San Agustín", Departamento de Cerrillos, Prov. de Salta: a) Un inmueble con todo lo edificado plantado y adherido al suelo y que le pertenece s/título reg. a fol. 336; asiento 3, Libro 10 de R.I. de Cerrillos. Base: \$ 133.33. b) Un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo y que le pertenece s/título registrado a fol. 336; asiento 3; Libro 10 de R.I. de Cerrillos. Base: \$ 53.34. Catastro Nros. 3507 y 3508 respectivamente. Ver límites, mejoras y dimensiones en los títulos mencionados (Dirección Gral. de Inmuebles). Ordena Juez Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio: "Gutián Félix vs. Mario Marcelo Sandrín". Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo. Estep. Nº 41.510/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Los inmuebles están ubicados en la manzana 3, parcela 16 y 16 b, respectivamente.

Imp. \$ 23,00 e) 10 al 25-8-72

O.P. Nº 11894 T. Nº 0532

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 30 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 6.670,58 un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad de los demandados y ubicado en esta ciudad en el Barrio Parque "Tres Cerritos", en la calle (esquina) Las Amapolas y Los Nogales, según título que le corresponde y reg. a fol. 291; asiento 1, Libro 358, R.I. Capital; Manzana 133; Parcela 10; Sección K, Catastro Nº 47.259 (Catastro primitivo, original Nº 1492), con una extensión de 15 mts. de frente por 15,96 de contrafrente; 30,48 mts. costado Este y 30 mts. costado Oeste lo que hace una superficie de 461,95 m². Ordena Juez Ira. Instancia C. y C. de 3ra. Nominación. Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Juárez, Vicente Gustavo y Luisa Inés Guzmán de Juárez". Ejecutivo. Expte. Nro. 40.007/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 10 al 25-8-72

O.P. Nº 11883 T. Nº 0521

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 25 de agosto de 1972, a horas 17.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal de \$ 826,70 un inmueble de prop. del demandado Ismael Guevara, ubicado en el Pueblo de La Sileta, Departamento de Rosario de Lerma, Prov. de Salta según título que se registra a fol. 22; asiento 4 del Libro 12 del R. I. de Rosario de

Lerma, Prov. de Salta; Manz. 35; Parcela 9; Catastro Nº 1763. Ordena Juez de Ira. Instancia C. y C. Ira. Nominación. Juicio: Pastor, Fanny Betty vs. Guevara, Ismael y otros". Prep. de Vía Ejecutiva. Expte. Nº 59.597/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11882 T. Nº 0520

Por: CARLOS RENE AVELLANEDA
JUDICIAL**Un inmueble en esta Ciudad**

Ubicación: Frente Pasaje Gabino Sardina entre Cnel. Suárez y Luis Patrón Costas.
Base: \$ 2.533,32

El día 24 de agosto de 1972, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la base de la 2/3 partes de su valuación fiscal un Inmueble ubicado en esta ciudad e identificado como parcela 22, manzana 109 b, Sec. C, Catastro Nº 25.319. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación en el juicio: "Patti Salvador, Honorarios, en juicio Marttinotti Líbero vs. García Mario Marcelo". Expte. N. 39.901/71. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de ley. Acto remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. T. 13811. — Publicaciones: días 9, 10, 11, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 24 de agosto.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 24-8-72

O.P. Nº 11876 T. Nº 0514

Por: ARTURO SALVATIERRA

Fracción "A" de Finca "Viñaco", ubicada en el Dpto. de Chicoana
Base: \$ 66.356,50

El día 28 de agosto de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$a. 66.356,50 (\$ 6.635.650.— m/n.), importe del saldo del crédito hipotecario reclamado en autos y accesorios legales, la fracción "A" parte integrante en mayor extensión de la finca rural denominada "Viñacos" ubicada en el Partido de Viñaco Dpto. de Chicoana, según plano Nº 190, y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 370 asiento 33 del Libro 12 de R.I. de Chicoana. Catastro Nº 1630. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 6ta. Nom. en autos "De Marco, Roberto C. y De Marco, María A. vs. Pfister, H. H. y Pfister, Carlos A. Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 6273/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 24-8-72

O. P. Nº 11845 T. Nº 0497

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 31 de agosto de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos Desalojo (falta de pago) "MOLINA ADELA TOLEDO DE, TOLEDO FANNY y BLANCA NELLY vs. Sociedad Anónima Tabacos Industrializados C. I. e I.". Exp. Nº 24.237/69, remataré con base de Pesos Ley 18.188: \$ 23.800,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 18.493, Sección E, Fracción II, Parcela 9, Folio 25, Asiento 5 del Libro 101 de R. I. Capital. Medidas: Frente, 18 mts.; Cfte, 16 mts. Cdo. 135 m. Sud, Cdo. 138 m. Norte. Límites: Norte, Parcela 8; Sur, Parcela 9; E., Prolongación calle Pellegrini, hoy Avda. Chile; O., Prop. de Luis de Los Ríos. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11843 T. Nº 0495

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 28 de agosto de 1972 a hs. 17,30 en 20 de Febrero 465, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ª Nom. en autos Ejec. Prendaria "M. S. SRL vs. BARRAZA FLORES, Eliana Josefina y BARRAZA Carmen Flores Maturana de" Expte. Nº 38.100/69, remataré con base de \$a. 486,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble que le corresponde a la señora Sara Farfán ubicado en Barrio Parque Tres Cerritos, Catastro Nº 33045, Manzana 114, Parcela 19, registrado en el Libro 325, Folio 309, Asiento 1. Límites: Norte, calle Tiatines; Sur, Lote Nº 5; Este, Lote Nº 15; Oeste, Lote Nº 3. Medidas: Fte. 10 mts. Fdo. 30 mts. Sup. 380 m2. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11842 T. Nº 0494

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 29 de agosto de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2ª Nom. en autos Ejecutivo "Sucesores de ALFREDO WILLINER S.R.L. vs. Agropecuaria Argentina S. R. L. y JUAN CARLOS NALLIN", Expte. Nº 45.357/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 25.934,64 que asciende el mon-

to de la hipoteca, embargos anteriores, capital reclamado y accesorios de ley, un inmueble Partida Nº 41.869, Secc. L, Manz. 27a, Parc. 121, Fracción II, Circunscripción I, Dpto. Capital, Plano Reg. Inmobiliario Nº 4174, ciudad de Salta. Medidas: Frente: 10,50; Fdo. 22 mts.; Sup. 231 m2. Límites: Norte, s/n.; Sud, s/n.; Este, Lote Nº 122; Oeste, Lote Nº 120, Barrio General San Martín. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11838 T. Nº 0491

Por: RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad - Base: \$ 6.300,00

El día 25 de agosto de 1972, a horas 18, en Ituzaingó Nº 81, de esta Ciudad, remataré: con base de \$ 6.300 (Seis mil trescientos pesos), importe del crédito hipotecario: Un lote de terreno con todo lo edificado, cercado, clavado y demás adherido al suelo por accesión física y legal ubicado en esta Ciudad de Salta, sobre calle sin nombre, señalado como parcela 47 de la fracción 3ra. en el plano archivado en Direc. Gral. de Inmuebles bajo Nº 4.576. Extensión: 11,20 de frente por 17 m. en contrafrente; 30 m. en lado Oeste y 29,24 m. de fondo. Superficie: 416,52 metros cuadrados. Nomenclatura catastral: Parcela 47, Fracción Tercera, Sección "N" Partida Nº 54.890 Título: A folio 45, asiento 1, 2 del Libro 517 de R.I. de la Capital, Ordena el señor Juez de Primera Instancia. Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: de ejecución hipotecaria seguida c/Ruiz Huidobro, Julián Santos y Dora H. N. C. de Ruiz Huidobro" - Expte. Nº 43874/72. Señá 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 23-8-72

O. P. Nº 11833 T. Nº 0488

Por: RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

5 Lotes de terrenos ubicados en Villa San Lorenzo Partido del mismo nombre, Jurisdicción del Departamento Capital, de esta Provincia

El día 22 de agosto de 1972, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré, con Base de pesos 12.000 (Doce mil pesos) importe del crédito hipotecario, cinco lotes de terrenos ubicados en la Villa de San Lorenzo, partido del mismo nombre, jurisdicción del departamento de la capital, de esta Provincia de Salta, señalados como lotes doce, trece, catorce, quince y dieciséis de la frac-

ción "A" unidos entre sí en el plano de subdivisión archivado bajo número 1296. Teniendo en conjunto los citados lotes ciento veinticinco metros de frente e igual contra frente por cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros de fondo, lo que hace una superficie de cinco mil quinientos sesenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados. Catastro: 19.847, 19848, 19849, 19850 y 19851. Títulos a Folio 158, Asientos 3, 4 y 5 del Libro 227 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Amorós, Angela Brizuela de vs. García Salas Pedro y García Amelia Rodríguez de, Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 42.279/71. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11831 T. Nº 0487

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Un inmueble en esta ciudad

El 22 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de \$ 46.667 un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal de propiedad del demandado y ubicado en esta ciudad en calle Los Piquillines entre Los Guayacanes y Los Cardones. Títulos reg. a fol. 178; asiento 2 Libro 295 R. I. Capital. Catastro Nº 32.702, Sección K, Manzana 115; Parcela 7. Extensión s/ títulos: 10 mts. de frente por 38 mts. de contra frente o fondo. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Abdulatif, Lilia Elsa Angélica García de vs. Abdulatif, Manzur". Alimentos y Litis Expensas". (En ejec. de Sentencia). Expediente 39.411/65. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11830 T. Nº 0486

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 25 de agosto de 1972 a horas 12.30 en Alvarado Nº 620, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos, Ejecución Hipotecaria "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. ALDERETE RAMON y ALDERETE MARIA F. DE" Expte. Nº 24.913/72, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 8.760,63 base del crédito reclamado y sus accesorios; un lote de terreno con todo lo en él edificado y a edificarse, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta, en Barrio Parque Tres Cerros, con frente calle Los Claveles número

152 entre las calles Las Rosas y Los Jazmines, individualizando el terreno como lote 13 de la manzana 41; teniendo una extensión de frente al Noroeste de quince metros por quince metros once centímetros de contra frente o lado Sudoeste, cincuenta metros cuarenta centímetros en su lado Sudeste y cuarenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros en el Costado Noroeste, lo que hace una superficie de setecientos cuarenta metros treinta y ocho decímetros cuadrados, limitando: Noreste, calle Los Claveles, Sudoeste, lote 4, Sudeste, lote 12 y Noroeste, lote 14. Nomenclatura Catastral: Sección K, Manzana 16, Parcela 19, Título Registrado en el Libro 334, Folio 135, Asiento 4, Catastro Nº 32621. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11829 T. Nº 0485

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 25 de agosto de 1972 a horas 12, en Alvarado Nº 620 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. RENE SILVANO CHAVEZ Y OTRA" Expediente Nº 48036/72, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 3.654 monto del crédito reclamado intereses y gasto; un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta en Villa Estela, con frente a calle Libertad, cuadra comprendida entre las calles Francisca G. Arias y J. A. Fernández, de la manzana limitada por esas arterias y la avenida Independencia, con todo edificado y adherido al suelo por accesión física o legal, señalada la edificación con el número 289 de calle Libertad, se individualiza como lote 13 teniendo el mismo la siguientes extensión: 8,20 mts. de frente, igual medida en el contra frente, por 25 mts. de fondo lo que hace una superficie de 205 mts.2. que limita: al Norte con el lote 10, al Sud, con calle Libertad, al Este con lote 12 y al Oeste con lote 14, Nomenclatura Catastral la siguiente: Catastro Nº 29.091, Sección C, Manzana 71 a, Parcela 4, Título Registrado en el Libro 232, Folio 347, Asiento 5. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23.00 e) 7 al 22-8-72

O. P. Nº 11828 T. Nº 0483

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 24 de agosto de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposi-

ción Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos, Ejecución Hipotecaria "LA CONFIANZA Cia. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. vs. SITEK EDUARDO (Heredero de Juan Sitek) Expte. Nº 41.620/72, remataré con Base de \$a. 9.000.00 importe de la hipoteca. Un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Zabala entre las calles Catamarca y Lerma, señalado su edificación, el Nº 291 designado como lote Nº 5 en el plano de fraccionamiento archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el Nº 1939 (Legajo de la capital) que mide: 8 metros de frente, e igual contra frente, por un fondo de 25 mts. 26 centímetros en su lado Este. Superficie: 201 mts. 12 dmts. 2. Límites: al Norte calle Zabala; al Sud, lote 3; al Este, lote 6 y al Oeste, lote 4, Sección D, Manzana 55 a, Parcela 19, Catastro Nº 30450, Libro 161, Folio 448, Asiento 3. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta con base de Pesos Ley 18.188, 2.532.- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal.

P. L. 18.188, 23,00 e) 7 al 22-8-72

O.P. Nº 11806 T. Nº 0466
Por: EFRAIN RACIOPPI

El 21 de agosto de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 9.520.00, los siguientes bienes inmuebles de prop. de la demandada: Un terreno rural próximo al Pueblo de Coronel Moldes, Dpto. La Viña, Prov. de Salta, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, incluso los derechos de agua p/riego que le correspondan, con extensión s/título de 145 mts. de Sud a Norte, y 175 mts. de Este a Oeste, aproximadamente o lo que resulte dentro de los límites que figuran en el título original. Le corresp. s/título reg. a fol. 125; Asiento 6; Catastro Nro. 535 y los Derechos y Acciones que le correspondan también a la demandada sobre un inmueble rural ubicado, s/título en el Pueblo de San Bernardo de Díaz, jurisdicción del Dpto. La Viña, Prov. de Salta con la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte, con un callejón que sale del pueblo y lo separa de prop. de Guillermo Villa. Al Sud, con prop. de los herederos de Anselmo Sarapura y Pedro Leiseca. Al Este con prop. de Felicitana Bolívar y Pedro Leiseca, y al Oeste, con la fracción de prop. de Trinidad Valencia y Salomame V. de Acosta, de la que separa la línea de F.C. Nac. Belgrano. Catastro Nº 573. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Latorre, Jorge Raúl vs. Bioleta Sabina López. Ejecución Hipotecaria, Expte. 47.869/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 21-8-72

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 11926

T. Nº 0563

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial Sexta Nominación, cita por treinta días a todos los que se consideren con derechos en finca posesión veinteañal, solicitado por Aristides y María Julia Cayata sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, calle Bartolomé Mitre esquina 20 de Febrero, catastrado bajo Nº 84, plano de mensura aprobado por la Dirección Gral. de Inmuebles Nº 157 - Salta, 10 de agosto de 1972. — Gonzalo F. Saravia Etcheverhe, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 14 al 29-8-72

O.P. Nº 11900

T. Nº 0537

El señor Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial, en juicio "MEDINA, FRANCISCA VILTE DE - Posesión veinteañal" Expte. Nº 2956/68, cita y emplaza por diez días a los herederos de don CARLOS ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los inmuebles ubicados en Coropampa, departamento de Guachipas, todos con Catastro Nº 7 de dicho departamento, designados en el plano con las letras A, B, y C. El terreno designado con la letra C, se encuentra sobre el costado naciente del camino que va de Coropampa a Sauce Redondo sobre el que tiene de frente 147 mts. 50 cms. Su superficie es de 11.956 mts.2 95 dms.2 y colinda: por el Norte, con propiedad de Pompilio González; por el Este con propiedad de la sucesión de Julián Lamas por el Sud con propiedad de la sucesión de Miguel Alvarez, y por el Oeste, con dicho camino. El terreno designado con la letra B tiene frente de 157 mts. 70 cms. sobre el expresado camino. Superficie 28.904 mts.2 40 dms.2 y colinda: por el Norte con un callejón que lo separa de la propiedad de Pompilio González; por el Este con el mismo camino; por el Sud con propiedad de la sucesión de Miguel Alvarez, y por el Oeste con propiedad de la sucesión de Domingo Arana. El terreno designado con la letra A, se encuentra a 315 mts. al Oeste del terreno B, medidos sobre el expresado callejón, su superficie es de 40.950 mts. cuadrados y colinda: por el Norte, con el referido callejón que lo separa de la propiedad de la sucesión de Julián Lamas; por el Este, con propiedad de Pompilio González; por el Sud, con propiedad de la sucesión de Miguel Alvarez y por el Oeste, con propiedad de Pompilio González; bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les designará Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por diez días (10) días. — Salta, junio 12 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etcheverhe, Secretario.

Imp. \$ 30,25

e) 11 al 28-8-72

O.P. Nº 11871

T. Nº 0508

El Dr. Benjamin Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos: "BENITEZ, Asunción Castillo de - POSESION VEINTEAÑAL", Expte. Nº 8217/72, cita por diez días a José Bau-

dillo Berrondo, y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos al inmueble que se describe seguidamente, bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. El inmueble en cuestión es: un lote de terreno urbano, ubicado en la ciudad de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, lote designado en su nomenclatura catastral, como Sección B, Manzana 52, Parcela 12, Catastro 1070, situado sobre la Avenida 9 de Julio, entre San Martín (hoy Tucumán) y Roca. Tiene diez y siete metros con treinta y dos centímetros de frente por treinta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros de fondo. Limita, al Norte: con parcelas 13 a y 13 b de propiedad de Carmen Amaya; al Sud, con parcela 11 de José Palazón; al Este, con parcela 14 de José G. Ovejero, y al Oeste, con Avenida 9 de Julio; lo que hace una superficie de 599,96 m². Publíquese por diez días. — Salta, 5 de julio de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 9 al 24-8-72

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 12004

T. Nº 0635

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Inst. y Ira. Nom. en lo C. y C., en los autos "Convocatoria de Acreedores de Alberto Terrón y Cía. S.R.L. expte. Nº 60.203/72". Comunica: que la firma "Alberto Terrón y Cía. S.R.L." con domicilio com. en San Martín 1624 de esta ciudad de Salta, se encuentra en "concurso preventivo"; que el Síndico designado es el señor C.P.N. Fco. Ernesto Baldi, con domicilio en Pueyrredón Nº 384 de Salta-Capital; que los acreedores deben presentar al señor Síndico en su domicilio y hasta el 20 de octubre del corriente año los títulos justificativos de sus créditos, para su verificación; que el 27 de diciembre del corriente año a horas 9 en la Secretaría del Tribunal, se reunirá la junta de acreedores, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su nú-

Imp. \$ 14,-

e) 21 al 25-8-72

O.P. Nº 11919

T. Nº 0555

El Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, en los autos caratulados "Expte. Nº 48553 Concurso Civil (Preventivo) de JUAN ANTONIO CORNEJO", hace saber que con fecha 2 de agosto de 1972 se declaró la apertura del Concurso Preventivo de don JUAN ANTONIO CORNEJO, domiciliado en Zuviria Nº 289 de esta ciudad, intimándose a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 2 de octubre de 1972 en el domicilio del Síndico designado Doctor Sergio Roberto Alvarado, calle Alvarado Nº 459 de esta ciudad. Asimismo que se fijó la audiencia del día 16 de noviembre de 1972 a horas 9 para que se celebre la junta de acreedores que tendrá lugar en

este Juzgado, donde se discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Salta, agosto 9 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdoy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 14 al 22-8-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 11976

T. Nº 0612

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nom., en los autos: "GALLO, Martha Sonia Isabel Gutiérrez de vs. GALLO, Ervar s/Ordinario: Divorcio" Expte. 25189/72, cita y emplaza por el término de diez días, al señor Ervar Gallo para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, 4 de agosto de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 31-8-72

O.P. Nº 11967

T. Nº 0604

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Inst. 2da. Nom., C. y C., en los autos caratulados "BECKER, MARGARITA vs. AVILES LIDIA ROSA - Ordinario - Rescisión de Contrato y Resarcitoria de sus Daños y Perjuicios", Expte. Nº 48.074/72, cita a la demandada LIDIA ROSA AVILES, mediante edictos que se publicarán durante tres días en el diario Norte, siete en El Economista y diez en el Boletín Oficial, para que dentro de este último término comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor de oficio. — Salta, 9 de agosto de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdoy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-72

O.P. Nº 11903

T. Nº 0540

El señor Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación, Dr. Vicente Nicolás Arias, en autos: "TAMAYO, Rosa Yanello de c/YANELLO, José Antonio, Homero Marcelo y otros - División de Condominio", Expte. Nº 48.471/72, intima a José Antonio Yanello, Homero Marcelo Yanello, Juan Olindo, María Francisca Yolanda (hoy de Sosa) y Elva María o Elva Mafalda Yanello y/o a las personas que hayan adquirido las respectivas cuotas indivisas de los nombrados, mediante edictos que se publicarán por el término de dos días en el diario Norte, ocho en el Economista y diez en el Boletín Oficial, para que dentro de este último término comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, 31 de julio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdoy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 11 al 28-8-72

O. P. Nº 11824

T. Nº 0481

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza a BERNAT S.C.P.A. para que comparezca a estar a derecho en juicio: "DASTRES Alejandro Durval vs. BERNAT S.C.P.A., Embargo Preventivo" Expediente Nº 41.372/71, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial. Edictos por diez días. Salta, junio 11 de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 22-8-72

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 12008

T. Nº 0639

En la ciudad de Salta, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores CARMELO RUSSO OIENE, L.E. Nº 7.235.675, argentino, casado, domiciliado en Lerma 160, Salta; JEAN RAMON, pasaporte RF379, francés, soltero, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 146, Rosario de Lerma y JUAN CARLOS MAURICIO RUNNACLES, L. E. Nº 4.859.398, argentino, divorciado, domiciliado en Los Gladiolos 102, Tres Cerritos, Salta, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se registrará por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. PRIMERA: A partir de la fecha queda constituida entre los arriba mencionados señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DON MARIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas incluso la forestación. También podrá realizar tareas industriales derivadas, subsidiarias o complementarias, así como cualquier otra actividad o ramo que los socios resuelvan de común acuerdo. TERCERA: Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero. Solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado, adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexas al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. CUARTA: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, con asiento actualmente en la calle Balcarce 711, pudiendo establecer agencias, sucursales, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier lugar de la República y del exterior. QUINTA: El capital social lo constituye la suma de Trescientos veinte mil cuatrocientos pesos (\$ 320.400,00), dividido en treinta y dos mil cuarenta cuotas de diez (10,00) pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su

totalidad por los socios en partes iguales, o sea diez mil seiscientos ochenta cuotas cada uno. El aporte de los socios ha sido efectuado en dinero efectivo y maquinarias, como se comprueba con el balance confeccionado al día de la fecha, y que firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional forma parte del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiera socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. SEXTA: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años a contar de la fecha del presente contrato, con opción a prorrogarlo por otro lapso igual de tiempo si los socios de común acuerdo así lo resolvieran, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad con aviso previo de noventa días. SEPTIMA: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma del señor Carmelo Russo Oiene y la de cualquiera de los otros dos socios para obligar a la sociedad. En esas condiciones tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales. Los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Don Mariano S.R.L.". A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad bastará la firma de uno de los socios indistintamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En casos de

que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes; pero si de esta gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. OCTAVA: En caso de que alguno de los socios resolviera la venta de sus cuotas sociales deberá dar preferencia para la compra a los otros socios, los que podrán adquirirlas en la proporción de sus capitales. Sólo si no hubiera socio interesado podrá ofrecerse a terceros. NOVENA: En caso de retiro de un socio, ya previsto en la cláusula sexta, el haber del socio saliente se establecerá por Balance General practicado a la fecha del retiro. DECIMA: Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester por sí o por profesional debidamente autorizado. UNDECIMA: Anualmente, el treinta de Setiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario general se considerará aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. El costo de realización de los balances que se efectuarán a pedido de los socios, correrá por cuenta de los mismos. DUODECIMA: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán repartidas en partes iguales por los socios. DECIMOTERCERA: Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compra-venta del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de todos los socios. DECIMOCUARTA: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. DECIMOQUINTA: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del socio fallecido; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán los herederos unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido el haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava para el caso de retiro voluntario de uno de los socios. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, establecidas al respecto. En caso de haber optado por la solución del apartado c) de la presente cláusula, se pactará de común acuerdo la época en que se hará efectiva la parte correspondiente a los herederos del socio fallecido; de existir desacuerdo se estará a lo expresado por la cláusula decimoséptima. DECIMOSEXTA: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta estas normas: a) Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un Contador Público Nacional nombrado por los socios; b) Primeramente se cancelarán las deudas sociales; c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y el capital social; d) El saldo, si lo hubiera, se distribuirá

entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación" DECIMOSEPTIMA: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo pronunciado definitivo e inapelable.

De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de don Carmelo Russo Ojeda, L. E. 7.235.675, Juan Carlos Mauricio Rinnacles, L. E. 4.839.398, y Juan Ramón Paraparte R. F. 379, personas de mi conocimiento, habiéndolo sido ellas mismas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Reg. de firmas Nº 1 folio 108 vta. y 109, doy fe. — Salta, siete de agosto de 1972. — Ricardo Cabrera, Escribano Público.

Imp. S. 92.40

e) 21-8-72

C.P. Nº 11990

T. Nº 0626

Contrato de Constitución de Sociedad

SANATORIO SANTA ROSA

En la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Manuel Oscar García L. E. 6.974.923, argentino, casado, domiciliado en calle Alvarado Nº 466, Armandó Reynaldo Robles L. E. 7.257.689, argentino, casado, domiciliado en Melchora F. de Cornejo 762; Juan José Gómez L. E. 8.081.621, argentino, soltero, domiciliado en calle Alvarado 144 y Daniel Barberis L. E. 7.282.394, argentino, soltero, domiciliado en 25 de Mayo 482, todos mayores de edad, médicos, hábiles para contratar y de esta ciudad, convienen de común acuerdo, celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad girará bajo la razón social "Sanatorio Santa Rosa" con domicilio legal y comercial en calle Alvarado Nº 144 de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales.

SEGUNDA: El objeto de la Sociedad, lo constituye la actividad general de asistencia médica integral y sus afines. Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto.

TERCERA: El plazo de duración de la sociedad será de diez años con opción a diez años más. El plazo comenzará a regir desde el día 1º de junio fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previo aviso a los demás socios, con una anticipación de no menos de seis (6) meses, a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado.

CUARTA: El capital lo constituye la suma de

\$ 40.000 (cuarenta mil pesos) aportados en bienes y valores, según inventario realizado al día primero de junio de 1972, en parte proporcional por los socios o sea \$ 10.000 (diez mil pesos) cada uno, equivalentes a 1.000 (mil) acciones de \$ 10.- (diez pesos) cada una. Este inventario se encuentra rubricado por todos los socios y certificado por el Contador Público - Licenciado en Ciencias Económicas Don Miguel Angel Morales, el cual se considera formando parte integrante del presente contrato.

QUINTA: La administración social estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o indistintamente, pudiendo en tal forma representarle en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad, que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Las documentaciones y cheques de la razón será suficiente que la firmen dos (2) socios durante periodos de dos (2) años para ir renovándose en el turno por igual periodo, quienes serán designados por la totalidad de los socios en Asambleas y registrado en el libro de Actas para constancia.

SEXTA: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socia o accionista.

SEPTIMA: Los socios no podrán intervenir o realizar actividades con consultas particulares.

OCTAVA: Anualmente, el día treinta y uno (31) de mayo se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta (30) días posteriores a esa fecha si no fuera impugnado y/u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación y/u observación por telegrama colacionado a los otros socios y auditor de la Sociedad.

NOVENA: Las utilidades y/o pérdidas se dividirán en partes iguales. No podrán efectuarse la distribución de las utilidades, sin antes hacerse la retención de un 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de Reserva Legal, Ley Nro. 11.645 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La distribución se fijará anualmente y se dejará constancia de la conformidad de los socios en el libro de Actas de Asambleas.

DECIMA: Cada uno de los socios percibirá anualmente, en carácter de sueldos, las sumas que serán fijadas oportunamente, en asambleas, con cargo a gastos generales.

UNDECIMA: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz unificando representación o bien la sociedad podrá adquirir la parte del Socio fallecido o incapacitado, al valor del capital o utilidades determinadas en la fecha de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad por el juez competente. En caso de adquisición, se practicará un Balance General a esa fecha y, el dividendo o utilidad que le corresponda a los herederos como así también el importe de las cuotas cedidas, le será entregada en tres cuotas iguales, anualmente y que devengarán el interés bancario, debiéndose pagar la primera cuota a los noventa (90) días de aprobado el balance general especial.

DECIMO SEGUNDA: En caso de retiro de

uno de los socios, o cesión de las acciones, el socio que se retira o cede debe comunicarlo a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis (6) meses de anticipación en el que documentara el nombre de la persona (que deberá ser médico) que adquirirá las cuotas cedidas y, el precio que pagara por las mismas, teniendo los otros socios en forma conjunta, prioridad y preferencia para adquirirlas, por el mismo precio ofrecido debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación. En caso de optarse por la incorporación de un nuevo socio, el mismo será puesto a consideración y voluntad de todos los demás socios quienes exigirán condiciones y aptitudes conforme a su reglamento interno y la aceptación debe ser unánime. La liquidación y pago de las acciones cedidas a la sociedad por el socio que se retira, seguirá el procedimiento que el fijado en la cláusula anterior para el caso del socio fallecido o declarado judicialmente con incapacidad absoluta.

DECIMO TERCERA: El precio de las acciones y la determinación del crédito del socio que se retira o fallecido o incapacitado, será el que determine y fije el auditor de la sociedad, en caso de disconformidad, será el que fije árbitros arbitradores, designándose uno por cada parte, quienes sufragarán los gastos por su cuenta y para el caso que las partes no aceptaren las mismas fijadas en esta forma, el mismo será fijado por el Juez de Comercio de la ciudad de Metán, la que será inapelable, renunciándose a los fueros federales.

DECIMO CUARTA: En caso de liquidación voluntaria o forzosa la misma se llevará a cabo con intervención del auditor de la sociedad, pudiéndose nombrar un liquidador, designado de común acuerdo entre los socios, a quien se le fijará las mismas fechas, las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego, dividir el saldo, liquidado y realizado en partes iguales entre los socios.

DECIMO QUINTA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la vigencia del presente contrato, al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido a consideración del auditor o al fallo de amigables componedores, designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, la cuestión será resuelta por el Juez de Comercio de la ciudad de Metán cuyo fallo será inapelable, renunciándose a los Fueros Federales.

DECIMO SEXTA: Dentro de los treinta (30) días de firmado el presente contrato, los socios someterán a aprobación unánime el anteproyecto de reglamento interno del Sanatorio, debiendo ser firmado por todos a su aprobación, quedando sometidos a su fiel cumplimiento sin excusamiento alguno.

DECIMO SEPTIMA: Los casos especiales que surgieran, será de aplicación todo lo legislado por la Ley Nº 1145 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato, por todos los socios en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 12006

T. Nº 0637

"INGENIO SAN ISIDRO S.A."**Emisión de Acciones Liberadas**

Comunica la décima quinta emisión de Acciones Liberadas ordinarias al portador, con derecho a un voto cada una, por un valor de Trescientos dieciséis mil seiscientos diecinueve pesos para pago de parte del dividendo.

El Directorio

Imp. \$ 4,00

e) 21-8-72

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 11968

T. Nº 0605

CESION DE CUOTAS SOCIALES

En la ciudad de Salta, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos; entre la señora LILIA NOEMI FARAH DE MORALES, argentina, casada, domiciliada en esta ciudad en calle San Luis Nº 660; y el señor MANUEL ANTONIO MORALES, argentino, soltero, domiciliado en esta ciudad en calle San Luis Nº 660; se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales:

PRIMERO: La señora Farah de Morales, en su carácter de cedente, cede y transfiere al señor Morales, en su carácter de cesionario, las quinientas cuotas de diez pesos cada una, equivalente a la suma de Capital de Cinco Mil Pesos, que en su totalidad tiene y le corresponden en la firma social denominada "BAZAR LA ARGENTINA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad en calle Bartolomé Mitre Nº 240, constituida el día 30 de mayo del corriente año, según contrato privado registrado en el Registro Público de Comercio al folio 155, asiento 7.086, del Libro 35 de "Contratos Sociales".

SEGUNDO: La presente cesión se efectúa por

el precio total de Cinco Mil Pesos, importe que el cesionario ha entregado en efectivo a la cedente y a entera satisfacción de la misma, quien otorga por la presente suficiente recibo y carta de pago; y por lo tanto transfiere al cesionario todos los derechos y obligaciones de socio, quedando el cesionario como propietario de las cuotas sociales a partir del quince de junio del corriente año; fecha a la cual retrotraen los efectos del presente; teniendo pleno conocimiento del activo y pasivo social. La señora Farah de Morales declara que queda totalmente desvinculada de la Sociedad y que la misma no le adeuda suma alguna por ningún concepto.

TERCERO: Presente en este acto, el señor MANUEL MORALES, esposo de la cedente, argentino, con igual domicilio, quien lo hace con el objeto de prestar su consentimiento y conformidad, en su doble carácter de esposo de la cedente y de socio de la firma, con la presente cesión que efectúa su esposa.

CUARTO: Presentes en este acto también los otros socios de la misma: Antonio Escartín y Magdalena Siquier de Escartín, español y argentina, respectivamente, casados entre sí y domiciliados en la Avenida Sarmiento Nº 396, de esta ciudad, quienes comparecen con el objeto de prestar conformidad con la cesión que se efectúa por este instrumento.

QUINTO: Las partes constituyen para todos los efectos, domicilio en esta Ciudad, en los ya indicados al encabezamiento del presente instrumento.

En prueba de conformidad se firma el presente en esta ciudad de Salta, en la fecha ya indicada.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de: Lilia Noemi Farah de Morales, L.C. Nº 9.489.062; Manuel Antonio Morales, L.E. Nº 8.162.252; Manuel Morales, L.E. Nº 7.258.840; Antonio Escartín, C.I. Nº 21.584, y de Magdalena Siquier de Escartín, L.C. Nº 1.629.645, las que fueron puestas en mi presencia, y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1; Actas números: 337; 338; 339; 340 y 341, fojas: 58; 58 vta. y 59; doy fe. — Luis Alberto Allena, Escribano Público. — Salta, agosto 7 de 1972.

Imp. \$ 45,90

e) 16 al 23-8-72

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 12003

T. Nº 0634

COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1972, a las 17 horas en su sede social Adolfo Güemes 1253, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos previstos por el Art. 347 del Código de Comercio y que va del precedente

ejercicio al cerrado el 31 de mayo de 1972.

- 2º) Elección de Síndico Titular y Suplente. Fijación de remuneraciones.
- 3º) Distribución de dividendos.
- 4º) Elección de dos Accionistas para firmar el acta.

La recepción de títulos se efectuará en la calle Adolfo Güemes 1253 de horas 8 a 11 y de 14,30 a 18 horas, hasta el día 23 de agosto de 1972 (Art. 23 de los Estatutos).

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 21 al 25-8-72

O. P. Nº 11974

T. Nº 0010

VALLENAR S. A.**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de agosto de 1972, a las 18 horas en la administración de la Sociedad, sita en la Sala de El Vallenar S. A., Rosario de Lerma, Provincia de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 1, cerrado el 30 de junio de 1972.
- 3º) Remuneración Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.
- 4º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por un nuevo Ejercicio Anual.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

p. Vallenar S.A.A.G.I.C.I.

Delia M. Vélez de Saravia
Presidenta

El Directorio

Salta, 14 de agosto de 1972

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 24-8-72

O. P. Nº 11973

T. Nº 0609

CENTRO COMERCIAL DE TARTAGAL**Convocatoria a Asamblea**

El Centro Comercial de Tartagal, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 24 de setiembre de 1972 a las 10,00 horas, en su Sede Social de Alberdi y Cornejo, en la que se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta de

la Asamblea anterior.

- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1971/1972.
- 3º) Elección por un periodo de un año de todos los miembros de la Comisión Directiva.
- 4º) Designación de 2 Socios para refrendar el Acta.

Tartagal, agosto de 1972

Juan Carlos Arias

Presidente

Dante Galeano

Secretario

Imp. \$ 14,-

e) 18 al 22-8-72

O. P. Nº 11912

T. Nº 0549

C.I.M.A.C. S.A.C. e I.

Compañía Implementos Máquinas Agrícolas y Camiones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El honorable Directorio de C.I.M.A.C. S.A.C. e I., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1972, que tendrá lugar a horas 19, en el local de la Administración, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 351 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1971.
- 3º) Remuneración del Directorio, Síndico y distribución de utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.
- 4º) Determinar el número de miembros que integrarán el nuevo Directorio y elección del mismo para el nuevo ejercicio.
- 5º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por un periodo estatutario.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Salta, 9 de agosto de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 11 al 21-8-72

B A L A N C E

O. P. Nº 12002

F. Nº 1462

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SALTA**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971****A C T I V O:****DISPONIBILIDADES:**

Habilitado Pagador Caja Chica	2.000.—		
Habilitado Pagador Pens. Vejez	89.369.98		
Habilitado Pagador Pens. Invalid.	26.363.96	117.733.94	117.733.94

CREDITOS:**Deudores por Aportes**

Aportes Repart. Centr y Descent.	8.429.076.20		
Aportes Municip. de Camp.	631.013.68		
Aportes Instit. Priv. de Enseñ.	63.377.81	9.123.467.69	

Convenios por Aportes

Repartic. Centraliz. y Descent.	1.697.794.37		
Municipalidades de Campaña	335.244.89	2.033.039.26	

Deudores Por Préstamos

Préstamos Personales	47.189.39		
Prést. Consorc. Propiet. Edif. Nº 1	8.360.—		
Direcc. Gral. de Arquitectura	7.000.—	62.549.39	

Deudores Sección Inmobiliaria

Viviendas Económicas	1.143.945.02		
Barrio El Manjón	1.417.324.13		
Deudores Hipotecarios	14.700.23		
Direc. de Viviendas de la Prov.	44.436.35		
Propiet. Dptos. Edif. Nº 1	9.724.94	2.630.130.67	

Comisiones de Vigilancia

Pensiones a la Vejez	83.473.31		
Pensiones a la Invalidez	5.626.—	89.099.31	

Gobierno de la Provincia

Ley Nº 310	2.000.—		
Ley Nº 207 - Art. 4º - Inc. 10	988.44		
Particip. Ley Nac. 13478	83.113.79		
Obligaciones a Cobrar	48.124.38		
Intereses Letras de Tesorería	11.698.87		
Inter. sobre Descub. Cta. Cte.	44.750.74	190.676.22	

Otros Créditos

Instituto Nacional de Prev. Social:			
Reconc. de Servicios	33.582.37		
Obligaciones a Cobrar	19.304.88		
Direc. de Rtas. Partic. Ley 14.390	221.345.33		
Banco de Préstamos. Partic. Imp.			
Lotería y Utilidad de Tómbola	744.866.76		
Fco. Stekar y Cia. Depós. Judicial	7.740.28	1.026.839.42	15.155.801.96

INVERSIONES:

Inmuebles	693.985.08		
Títulos y Acciones	139.255.—		

Gob. de la Provincia - Titulos y Letras de Tesoreria	52.519.40	885.759.48	885.759.48
BIENES DE USO:			
Muebles y Utiles	127.690.30		
Edif. Nº 1 - Caseros 525	347.818.45	475.508.75	475.508.75
TOTAL DEL ACTIVO			16.634.804.13
P A S I V O:			
PASIVIDADES A PAGAR:			
Beneficios Docentes a Pagar	1.158.141.83		
Beneficios Administ. a Pagar	1.412.420.55		
Pensiones a la Vejez	263.933.29		
Pensiones a la Invalidez	67.249.96		
Pensiones Graciables	10.920.94		
Beneficios Impagos	161.783.15	3.074.449.72	
GASTOS A PAGAR:			
Gastos de Administraci3n	22.108.31	22.108.31	
OTRAS DEUDAS:			
Banco Provincial de Salta	2.428.470.06		
Dir. de Viv. - Prést. Hipotec.	1.382.32		
Gob. de la Prov. Benef. Ley 1300	2.505.14		
Cons. Gral. de Educ. Reaj.	200.45		
Aportes Empresas Constructoras	466.010.97		
Certificados de Obra	3.168.37		
Retenc. sobre Certif. de Obra	4.500.21		
Retenc. Cajeros, Fallas de Caja	1.168.25	2.907.405.77	6.003.963.80
CUENTAS TRANSITORIAS:			
Decreto-Ley 28/62	72.351.39		
Ingresos Provisorios	501.98		
Cuctas Adjud. Viviendas Econ.	144.969.33	217.822.70	217.822.70
PREVISIONES:			
Seguro Préstamos Personales	83.697.75	83.697.75	83.697.75
UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS:			
Intereses sobre Convenio	239.722.29		
Intereses Viviendas	858.334.87	1.098.057.16	1.098.057.16
SUB-TOTAL			7.403.541.41
CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS:			
Revaluaci3n Bienes Muebles o Inmuebles al 15-4-60		207.028.27	
Rentas Fondo de Reserva		186.132.38	
Fondo de Reserva		7.158.771.82	
Fondo de la Ley	1.822.559.61		
Menos: Déficit del Ejercicio	143.229.36	1.679.330.25	9.231.262.72
TOTAL DEL PASIVO			16.634.804.13
CUENTAS DE ORDEN:			
Inversiones Ley 1204 - Muebles y Útiles en Pensiones a la Vejez	1.654.17		

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA
EJERCICIO 1971**

EROGACIONES:**PASIVIDADES:****Ley Nº 3372 (Administrativas)**

Jubilaciones	10.470.223.33		
Pensiones	4.365.201.31		
Aguinaldos Jubilaciones	899.101.35		
Aguinaldos Pensiones	376.043.91		
Subsidios	60.787.87	16.171.357.77	

Ley Nº 3338 (Docentes)

Jubilaciones	5.236.247.52		
Pensiones	396.770.84		
Aguinaldos Jubilaciones	382.075.42		
Aguinaldos Pensiones	28.367.35	6.043.461.13	22.214.818.90

GASTOS DE ADMINISTRACION:**Sueldos**

Personal Administrativo	525.055.81		
Personal de Servicio	24.601.92	549.657.73	

Adicionales de Sueldos

Horarios Extraordinarios	49.788.—		
Bonificación por Antigüedad	57.552.—		
Sueldo Anual Complementario	50.440.32		
Fallas de Caja	1.273.75		
Gastos de Representación	5.400.—		
Beneficios Sociales	86.900.90		
Aumento de Emergencia	11.340.—	262.694.97	

APORTE PATRONAL

Jubilatorio	72.341.48		
Asistencial	16.290.32	88.631.80	

GASTOS GENERALES

	94.412.50	995.397.—	
--	-----------	-----------	--

TOTAL

		23.210.215.90	
--	--	---------------	--

RECURSOS:**APORTES:****Aportes Art. 12 - Dec. Ley 77/56**

Afiliados	10.244.485.61		
Patronal	12.181.016.67	22.425.502.28	22.425.502.28

RENTAS:

Rentas de Propiedades		45.516.—	
Intereses Ganados s/Convencio		4.250.52	
Otras Rentas		67.406.27	117.172.79

RECURSOS VARIOS:

Art. 12 Inc. 7 Dec. Ley 77/56		18.182.30	
Cargo Art. 20 Dec. Ley 93 16/46		77.734.36	
Cargo Art. 20 Dec. Ley 77/56		21.024.92	
Retención Art. 49 Dec. Ley 77/56		48.013.77	
Otros Recursos		359.356.12	524.311.47

SUB-TOTAL

		23.066.986.54	
--	--	---------------	--

DEFICIT DEL EJERCICIO

		143.229.36	
--	--	------------	--

TOTAL

		23.210.215.90	
--	--	---------------	--

ANALISIS DE RESULTADOS - DECRETO LEY 28/62

RECURSOS:**Participaciones - Fondo Común**

Ley 3193 - Impuesto Inmobiliario	524.640,78	
Participación Ley Nacional 14.360	855.193,13	
Participación sobre Impuesto Lotería	825.023,75	
Participación sobre Utilidades Tómbolo	266.674,92	
Plastificación	508,40	2.472.040,98

EROGACIONES:

Total pagos Pensiones a la Vejez, Invalidez y Graciables - Ejercicio 1971	1.711.694,99
	760.345,99
Menos: Saldo deudor del ejercicio anterior	687.994,60
Saldo Acreedor al 31/12/71	72.351,39

Contaduría, 31 de diciembre de 1971

Ricardo F. Toril	Baldomero N. Mora	Alberto R. Lafuente	Armando Isasmendi
Cont. Púb. Nacional	Sub Contador	Gerente General	Presidente
Caja Prev. Social - Salta	Caja Prev. Social - Salta	Caja Prev. Social - Salta	Caja Prev. Social - Salta

Imp. \$ 228,40

e) 21-8-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A